

CÓDIGO DE ÉTICA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LUQUE



CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL

TITULO I

- Art. 1º.** Este Código tiene por objeto establecer los principios, valores y normas que deben observarse en la conducta de las autoridades, docentes, estudiantes y funcionarios.
- Art. 2º.** El presente Código guía la conducta de todos quienes estén al servicio de la Universidad, independientemente del cargo o jerarquía que ostenten. Indica los valores de los docentes, estudiantes, empleados administrativos y autoridades académicas de la Universidad.

TITULO II

- Art. 3º** Deberes éticos del docente en sus relaciones con los alumnos, pares, autoridades académicas y empleados administrativos:
- Ser imparcial en la corrección de exámenes y/o trabajos;
 - Contribuir y cuidar el prestigio alcanzado por la Universidad, observando una conducta respetuosa y digna;
 - Tener un trato de igualdad con los alumnos, el personal administrativo y autoridades académicas;
 - Contribuir al espíritu de fraternidad y armonía, con respeto, lealtad, consideración y solidaridad con el colega, observando en todo momento respeto en sus relaciones personales;
 - No discriminar por razones físicas, raciales, económicas o sociales;
 - Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión y movimiento
 - No hacer uso indebido de los medios que la institución pone a su disposición para el cumplimiento de su labor;
 - Mantener una conducta moral decorosa.
- Art. 4º** Deberes éticos del alumno en sus relaciones con los docentes, empleados administrativos y autoridades académicas:
- No cometer fraudes en trabajos, exámenes o incumplimiento de las normas por las que los mismos se regulan;
 - No cometer plagio en trabajos realizados durante el proceso de enseñanza aprendizaje y el trabajo final de grado;
 - Respetar a la Universidad, a las personas con funciones directivas, docentes o administrativas y a sus pares;
 - Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión y movimiento;



- e) No discriminar por razones físicas, raciales, económicas o sociales;
- f) No hacer uso indebido de los medios que la institución pone a su disposición para el cumplimiento de su labor;
- g) Mantener una conducta moral decorosa.

Art. 5° Deberes éticos del empleado administrativo en sus relaciones con los alumnos, docentes, y autoridades académicas:

- a) Actuar con rectitud, honradez y honestidad con el fin de satisfacer el interés general;
- b) Mantener una conducta prudente en el manejo de la información institucional;
- c) Dar uso apropiado y responsable, de los medios e instrumentos de la institución;
- d) Mantener un comportamiento de respeto con cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- e) Mantener una conducta moral decorosa.

Art. 6° Deberes éticos de las autoridades académicas en sus relaciones con los empleados administrativos, con los alumnos, y los docentes:

- a) No cometer actos de abuso de poder;
- b) No hacer uso indebido de los medios que la institución pone a su disposición para el cumplimiento de su labor;
- c) Mantener una conducta moral decorosa;
- d) Actuar y tomar decisiones con objetividad y de manera ecuánime.

TITULO III

Art. 7° La máxima autoridad en la solución de los conflictos que se generen entre los miembros de la comunidad académica, será el Comité de Ética de la Universidad, cuyos miembros serán designados por el Consejo de Académico de la institución, ante quien prestarán juramento de desempeñarse correctamente.

Art. 8° El Comité de Ética estará integrado por:

- a) Tres docentes que hayan ejercido cátedras en la Universidad Autónoma de Luque durante tres años como mínimo y que no hayan recibido sanción disciplinaria;



- b) Un egresado no docente elegido por sus pares que no haya recibido sanción disciplinaria;
- c) Un representante del Consejo de Superior Universitario.

Art. 9º Este Comité solo intervendrá en el caso de que el conflicto que se presente no pueda ser solucionado en instancias tales como el Decanato o las Coordinaciones Académicas. En que casos especiales donde se vean afectados la integridad física, emocional de la persona, se convocará directamente al Comité.

TITULO IV

Art. 10º El alumno, docente, empleado administrativo, o autoridad académica, que considere ha sido lesionado o agraviado, podrá presentar la denuncia por escrito, ante el Comité de Ética, debiendo contener, necesariamente, los siguientes puntos para que sea aceptada:

- a) Nombres y apellidos del denunciante y denunciado;
- b) Carácter del miembro de la comunidad académica;
- c) Exposición clara y concreta de los hechos;
- d) Documentos relacionados con la denuncia;
- e) Firma y documento de identidad del denunciante.

Art. 11º El Comité de Ética, una vez aceptada la denuncia presentada, iniciará una investigación de los hechos planteados y dispondrá de un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días, contados desde el momento de dicha aceptación, para expedirse sobre el caso.

Art. 12º Todo sumario instaurado, deberá respetar el debido proceso y garantizar el derecho a la defensa de la persona afectada.

Art. 13º El Comité de Ética, una vez concluido el proceso, adoptará una de las siguientes decisiones:

- a) Rechazo de la denuncia, lo que será comunicado por escrito al afectado;
- b) Hacer lugar a la denuncia formulada aplicando, lo establecido en el artículo 90 del Reglamento Académico,



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 14° El presente Código de Ética entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación. Podrán, en el marco de estos principios generales, redactarse Códigos específicos en función a la particularidad de determinadas carreras.